

HIPOTECA. CANCELACIÓN. LEGITIMACIÓN ACTIVA. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR*

HECHOS:

En el marco de una quiebra, un deudor hipotecario, usufructuario del bien gravado, peticionó la cancelación de la misma. El síndico opuso excepción de falta de legitimación con fundamento en que sólo puede pedir la cancelación de la hipoteca el propietario del inmueble. El juez de grado admitió la defensa. La Cámara revocó lo decidido por el primer sentenciante.

DOCTRINA:

Posee legitimación para peticionar la cancelación de la hipoteca el deudor hipotecario que es usufructuario del bien hipotecado —en el caso, se rechazó la excepción de falta de legitimación activa— pero no ostenta el carácter de titular registral (del dictamen del Fiscal que la Cámara hace suyo).

Cámara Nacional Comercial, Sala E, mayo 29 de 2003. Autos: “Pojo, Fabián s/quiebra”.

COSTAS. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO. ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO. DIVISIÓN DE CONDOMINIO. EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA RETICENTE DEL DEMANDADO. CONDOMINIO**

DOCTRINA:

I) *En un juicio de división de condominio corresponde imponer las costas al demandado que se allanó a la pretensión del actor (art. 70, inc. 1º, Cód. Procesal), cuando su conducta reticente provocó la necesidad de promover el juicio porque no accedió al pedido de división extrajudicial —en el caso, durante la tramitación del juicio se llegó a un acuerdo sobre la división de las fracciones de campo— ni dio respuestas claras al requerimiento de llevar a cabo de consuno la tasación de la propiedad*

cuando se le pidió su colaboración para ello.

II) *Las costas del juicio de división de condominio deben imponerse al demandado que si bien se allanó a la demanda, en su contestación realizó una serie de consideraciones acerca de la extemporaneidad de la pretensión e imputó al actor una actuación que no atendería al interés común —en el caso, los demandados afirmaron que no se habían cumplido las etapas extrajudiciales pactadas como previas a la vía judicial e insistieron en vincular el condominio con un*

*Publicado en *La Ley* del 10/11/2003, fallo 106.505.

**Publicado en *La Ley* del 28/1/2004.

acuerdo de explotación de los campos cuya división se pretendía—, lo cual revela la ausencia de una real y concreta voluntad de dividir el condominio.

Cámara Nacional Civil, Sala F, julio 3 de 2003. Autos: “Goldaracena de Montenegro, Clara M. y otra c. Goldaracena de Baron Supervielle, Inés M. y otros”.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR. CONFIGURACIÓN DEL DELITO. DOLO. TIPICIDAD. INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTE. CONCURSO DE DELITOS*

HECHOS:

Un hombre fue llevado a juicio por los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar e insolvencia alimentaria fraudulenta. Se le imputó haberse sustraído a prestar los medios indispensables para la subsistencia de sus dos hijas menores de edad pese a haber sido condenado en sede civil a abonar alimentos, y haber vendido una tercera parte indivisa de un campo de su propiedad con el objeto de disminuir maliciosamente su patrimonio, ya que no abonó lo debido. La defensa afirmó que el procesado quiso cumplir pero no pudo debido a la falta de ingresos. El tribunal oral lo condena a dos años de prisión de ejecución condicional por los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en concurso real con insolvencia alimentaria fraudulenta.

DOCTRINA:

- 1) *Debe tenerse por acreditado el dolo del imputado por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, toda vez que vendió una parte muy importante de su patrimonio, lo que le permitió certeramente cumplir con la prestación alimentaria que adeudaba a sus hijos menores desde hacía varios meses, pese a lo cual no abonó suma alguna.*
- 2) *Acreditado el conocimiento que el encartado tenía de su obligación de padre y de que debía aportar dinero para el sostén de sus hijos menores, a los fines de la configuración del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar se agrega el otro aspecto del dolo que es el volitivo y en el caso sería la voluntad de no cumplir o el querer sustraerse a su obligación, pudiendo hacerlo, aspecto que se extrae de su propia conducta en tanto solicitó la re-*

*Publicado en *La Ley* del 24/11/2003, fallo 106.573.